

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Verbal Nulidad. Rad. 11001310304320190034500

Como quiera que con la entrada prematura del expediente al Despacho se interrumpió el término concedido a la parte demandante, téngase en cuenta que con el escrito presentado por la apoderada, se interrumpió el término concedido por auto de 11 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso.

Revisado el proceso de la referencia, deberá intentarse nuevamente el trámite de la notificación a la demandada Fanny Luna de Benavides como quiera que no se observó lo señalado en providencias anteriores respecto del trámite notificadorio, téngase en cuenta que como se señaló en auto de 29 de septiembre de 2021 debe remitirse el aviso de notificación sin que sea necesario remitir el citatorio de que trata el art. 291 del CGP, así como tampoco se adjuntó de forma completa los traslados, esto es el escrito de demanda **con todos sus anexos**, ni se allegó la certificación expedida por la empresa de correo junto con los cotejos que dé cuenta de la entrega de la correspondencia, solo se allegó la guía de la remisión.

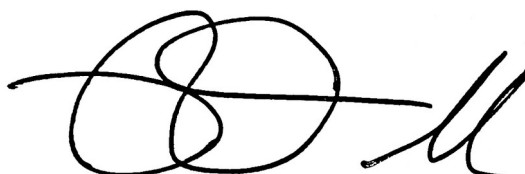
A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación de las demandadas conforme a los lineamientos ya señalados.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

De otro lado, por Secretaría requiérase al Juzgado 12 de Familia de esta ciudad a efecto de que den en el término de 5 días, respuesta a nuestro oficio No.1632 de 30 de septiembre de 2021, el cual le fue remitido por correo electrónico entregado el 26 de octubre de 2021, a efecto de obtener la información necesaria para la identificación y notificación de los herederos de Herney Manuel Benavides Luna. Oficiese

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70cf4eb67df928cec5ccb92178d62457c3c1002389d06eaa0ad9312f9d6dde**

Documento generado en 28/06/2022 04:09:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**